

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 29 de agosto del 2022, paso al despacho el presente proceso con radicado Nro. 2022-00275-00 para admitir o no demanda ordinaria de prescripción extintiva obligación hipotecaria, presentada por el señor FAUSTO FORTUNATO LANDAZURI RODRIGUEZ en contra de COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA LTDA hoy COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA - COOPCASTILLA-. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca. 20 OCT 2022

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FLORIDA-VALLE DEL CAUCA 20 OCT 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 347

PROCESO: ORDINARIO -PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE OBLIGACIÓN HIPOTECARIA-
RADICADO: 76.275.40.89.001-2022-00275-00
DEMANDANTE: FAUSTO FORTUNATO LANDAZURI RODRIGUEZ
DEMANDADO: COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA LTDA hoy COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA -COOPCASTILLA-

I.- MOTIVO DE LA DECISIÓN:

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión o no de la demanda Verbal sumaria de "PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE OBLIGACIÓN HIPOTECARIA" interpuesta por el señor FAUSTO FORTUNATO LANDAZURI RODRIGUEZ, en contra de la COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA LTDA hoy COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA, para que se declare la prescripción de la acción extintiva de la obligación hipotecaria contenida en la escritura pública No. 147 del 27 de febrero de 1996 de la Notaría Única de Florida, otorgada FAUSTO FORTUNATO LANDAZURI RODRIGUEZ en favor del COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA LTDA hoy COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-5586 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira a favor del demandado, por la suma de \$ 8.000.000.00, obligación garantizada mediante la constitución de HIPOTECA, según la escritura pública mencionada, sobre

el inmueble, predio urbano Carrera 21 A, Calle 12 y 12 A, ubicado en el municipio de Florida Valle.

2°.- COMPETENCIA

La competencia de la demanda está atribuida a este despacho, por la naturaleza del asunto, la cuantía de la pretensión que es inferior a 40 salarios mínimos, legales, mensuales y vigentes y el lugar de domicilio de uno de los demandados. (Num.1 art.18 Código General del Proceso).

Como la demanda trata de proceso declarativo, contencioso de mínima cuantía, que no está sometido a un trámite especial y que reúne los requisitos de ley, se le dará el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, previsto en el Libro III, Título II, capítulo I, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL EMPLAZAMIENTO

Se accede a la solicitud efectuada en la demanda y en consecuencia, se ordena el emplazamiento del demandado, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 y ley 2213 del 2022.

Al respecto, la norma establece:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.” (Énfasis del despacho).

Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

Por los planteamientos que anteceden, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda VERBAL SUMARIA DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE OBLIGACION HIPOTECARIA, presentada por el señor FAUSTO FORTUNATO LANDAZURI RODRIGUEZ, en contra del COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA LTDA hoy COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA ya sea a través de su representante legal o agente liquidador si fuere el caso , por reunir los requisitos de ley.

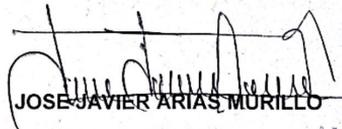
SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, previsto en el Libro III, Titulo II, capítulo I, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.-

TERCERO: POR SECRETARIA, inclúyase a la parte demente al registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO: RECONÓZCASE y téngase al Dr. **ANDRES TORRES HERRERA,** abogado en ejercicio, identificado con la C. C. No. 16.772.858 expedida en Cali y la Tarjeta profesional No. 99.690 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 0035 de hoy notifiqué
el auto anterior. 21 OCT 2022
Florida (V.),
Secretaria, 